33

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de Marzo de (2022). Al despacho del señor JUEZ, el presente proceso toda vez que en el año 2017 se requirió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, sobre unos remanentes dejados a disposición (inmuebles), pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ
DEMANDADO	URIEL MEDINA FIGUEROA AURELIO DE JESUS MARTINEZ ESTRADA
RADICADO	765204003004-2012-00305-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0557
TEMAS Y SUBTEMAS	DE OFICIO SE REQUIRE JUZGADO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR AL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.

Palmira V. Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se observa que a folio 25 del cuaderno de medidas, se decretó un auto por medio del cual se ordena requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, para que informara al Despacho el número de oficio por medio del cual comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, los remanentes dejados a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal, toda vez que mediante oficio No. 2085 de agosto 29 de 2017, el cual fue recibido por el Juzgado requerido el 29 de agosto de 2017, pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por lo que el despacho procederá a oficiarle nuevamente para que informe lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

OFICIAR nuevamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna a lo solicitado mediante oficio No. No. 2085 de agosto 29 de 2017 y recibido en su despacho el 29 de agosto de 2017, donde se le requiere para que informe el número de oficio por medio del cual comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, la medida de REMANENTES dejada a disposición de este Juzgado mediante oficio No. 241 de Febrero 12 de 2014, en el cual se citan dos bienes inmuebles con FMI. 373-67727 y 373-32683 de Buga V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c169795286a5192d6e6e2ea21373cf678afe9e1fcd787f54308308d88c8a688e**
Documento generado en 25/03/2022 08:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 048 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (a).
28/3/22

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) Marzo del 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que revisado el portal del Banco Agrario con los títulos judiciales a favor del presente proceso, se cancela la totalidad de la obligación demandada (liquidación Fl-45), más agencias y costas liquidada así:

Notificaciones	$9.900.oo
AGENCIAS EN DERECHO	$280.000.oo
Póliza	$27.149.oo
TOTAL	317.049.oo

Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE
DEMANDADO	MARIA ESPERANZA GOMEZ GIRALDO CONSUELO GOMEZ GIRALDO
RADICADO	765204003004-2015-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0556
TEMAS Y SUBTEMAS	DE OFICIO SE TERMINA PROCESO CON LOS TITULOS A FAVOR DEL MISMO.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Veinticinco (25) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobado su veracidad, el Juzgado teniendo en cuenta que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada CONSUELO GOMEZ GIRALDO, se cancela la totalidad del crédito y las costas, se ordenara la terminación del proceso por pago de la obligación. (Art.461 C.G.P).

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE" quien actúa a través de su apoderada legalmente constituida contra de las señoras CONSUELO GOMEZ GIRALDO y MARIA ESPERANZA GOMEZ GIRALDO, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas a la demandada señora CONSUELO GOMEZ GIRALDO, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE" NIT. 805.023.499-0, la suma de (**$7.814.349.oo)** pesos Moneda Corriente (Valor de la liquidación del crédito + las costas- Agencias), y el excedente deberá ser reintegrado a la parte demandada CONSUELO GOMEZ GIRALDO. C.C. 41.663.124.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de1d9c868e7ebe14426f352ec70ecef747cfa5cd97c8fcead92f06e1f0b573c**

Documento generado en 25/03/2022 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº 048 de hoy notificó
las partes el Auto que antecede.
28/3/22

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

IC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 25 de marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETAROP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**MARIA JUDITH GONZALEZ HENAO**
DEMANDADO	**MAURICIO ANDRES AGUDELO RIOS, DIEGO ALBERTO SERNA OSPINA, LIBIAINES RIOS VILLA**
RADICADO	**765204003004-2021-00181-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N°. 573**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER LA NOTIFICACION**
DECISIÓN	**SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO**

Palmira V., veinticinco (25) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
En virtud a lo expuesto y solicitado por la parte demandada señor DIEGO ALBERTO SERNA OSPINA, en escrito que antecede en el cual se da por notificado por conducta concluyente, y siendo ello procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago aquí proferido signado bajo el No. 1297 de agosto de 2020, al demandado señor DIEGO ALBERTO SERNA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'194.035, notificación esta que se tendrá por surtida el día de presentación del escrito allegado o sea el 22 de marzo de 2022,

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f773f9aab8123030601de22b61b280202d4898a22bb607df561a6465627d32f**
Documento generado en 25/03/2022 08:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 048 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
28/3/22

El Secretario(a),

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (25) de Marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, oficio allegado por el Inspector de Policía Urbano. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	HELMER MAURICIO SOTO URREA Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0558
TEMAS Y SUBTEMAS	DEVUELVEN DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO

Palmira V, Veinticinco (25 de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la constancia de Secretaria y verificada al misma, se observa que ya fueron arrimadas las diligencias surtidas por el comisionado mediante Comisorio No. 027 de 12 de Noviembre de 2021, debidamente diligenciadas y para los efectos previstos en el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso, se dispondrá sobre la incorporación del exhorto al infolio.

La cual se agrega al proceso para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

D I S P O N E

AGREGAR al proceso para los efectos antes señalados el contenido de la diligencia de secuestro allegada y poner en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc159bf7b20f1f5c9e1349770c2af584652eb9712e37f2c161860b51bdefc6a9**
Documento generado en 25/03/2022 08:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 048 de hoy notifi
a las partes el Auto que antecede fe
28/3/22
El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 25 de marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVAIS**
DEMANDANTE	**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**
DEMANDADO	**MEDARDO MORENO HURTADO**
RADICADO	**765204003004-2021-00323-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº. 574**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO Y AGREGAR RESPUESTA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO Y SE AGREGA RESPUESTA BANCOS**

Palmira (V), veinticinco (25) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO W donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades, en cuanto al BANCO W tiene una cuenta de ahorros que a la fecha no cuenta con fondos suficientes para generar títulos el embargo queda registrado, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la parte demandada, siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento el cual se realizará en el registro nacional de personal emplazadas, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

D I S P O N E:

PRIMERO. AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada MEDARDO MORENO HURTADO, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

TERCERO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE. -

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9020bd79fa8024499f278842a61875d30c64e11ab0b0535f4445730ecbb3af4e**
Documento generado en 25/03/2022 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 048 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede de
28/3/22
El Secretario(a),

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Palmira Valle, hoy 25 de marzo de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informando que la parte actor solicita se profiera auto seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO	**HERNAN DAVID GIRALDO GARCIA**
RADICADO	**765204003004-2021-00352-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 579**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PROFERIR AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**
DECISIÓN	**SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE APERSONE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

Palmira V., veinticinco (25) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
La parte actora solicita el impulso actuación procesal y revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha hecho las diligencias pertinentes para la notificación del demandado HERNAN DAVID GIRALDO GARCIA, por lo que se REQUIERE al abogado de la parte actora a fin de que se apersone y agote dicho procedimiento dentro un término de treinta (30) días. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

REQUÍERASE al apoderado de la parte demandante, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes la notificación DEL AUTO 0133 de fecha 27 de enero de año 2022, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deef347bda7ce0ea76f9f928c6070a1b1aeabae4c1c458f6b245ddeb5476be3a**
Documento generado en 25/03/2022 08:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 048 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (x).
28/3/22
El Secretario(a).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 25 marzo 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO, informando que la parte actora subsana la anomalía en término, igualmente se informa que por error involuntario mediante auto No.426 de fecha 9 de marzo de 2022 se rechazó la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL/ ACCION REIVINDICATORIA**
DEMANDANTE	**DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA**
DEMANDADO	**LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO**
RADICADO	**76-520-4003-004-2022-00056-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 578**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN**
DECISIÓN	**SE INADMITE**

Palmira V., veinticinco (25) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de Acción Reivindicatoria, formulada por DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO, y acercado el escrito de subsanación presentado en término, habrá de dejarse sin efecto alguno el auto No.426 de fecha 9 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por error involuntario

REVISADA nuevamente la demanda se observa que no se acompañó la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), tomando en consideración, que la medida cautelar de inscripción de la demanda solo procede en los asuntos donde se discute la titularidad de un derecho real o sobre los bienes del demandado, y tratándose de la acción reivindicatoria la calidad de propietario no es objeto controversia, al punto de ser justamente uno se los presupuestos para acudirá esta acción: el ser dueño

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Dejar sin efecto alguno el auto No. 426 de fecha 9 de marzo de año 2022 del presente cuaderno, mediante el cual se rechazó la demanda, visible a folio 87 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e0574e4694458e32d0f1ed5a3f40cf5cd606a9176952f99b6e85a2aa565f99**
Documento generado en 25/03/2022 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 25 de marzo de año 2022, paso a despacho del señor el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
DEMANDANTE	**DAVID ROLLO HAYMAN**
DEMANDADO	**ALVARO ANDRADE MANTILLA**
RADICADO	**765204003004-2022-00089-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**N° 575**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION**
DECISIÓN	**SE PROFIERE AUTO ADMISORIO**

Palmira V., veinticinco (25) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Como quiere que la presente demanda Verbal DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de menor cuantía propuesta por DAVID ROLLO HAYMAN, mediante apoderado judicial, en contra de ALVARO ANDRADE MANTILLA, reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 84 Y 368, 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 805 del Código de Comercio, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de menor cuantía propuesta por DAVID ROLLO HAYMAN, mediante apoderado judicial, en contra de ALVARO ANDRADE MANTILLA

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso VERBAL, tal como lo establecen los artículos 368 Y 373 del Código de General Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada ALVARO ANDRADE MANTILLA, en la forma establecida por la Ley, es decir por el término de veinte (20) días hábiles con el fin de que la contesten o proponga las excepciones que considere del caso, si lo tienen a bien,

SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46ac34c4dba8ecc5e77ae3ed77d04544c08d884859e2fcba870055fb25fb349**
Documento generado en 25/03/2022 08:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO MUNICIPAL ... VALLE
En Estado Nº 048 de hoy notificó
a las partes el ...
28/3/22
El Secretario(a) ...